



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”





HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No. 439/2023**  
**CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 02/2023**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 08/2023**  
**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO CON TANQUE EN**  
**COMODATO PARA UN PERIODO DE SEIS MESES”**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad, HOMOLOGADO; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de, Departamento de, con Documento Único de Identidad Número, Homologado, actuando en carácter de Apoderado Administrativo Limitado de la **Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR S.A**, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con Poder Administrativo Llimitado, otorgado en la ciudad de Guatemala, el día seis de noviembre de dos mil veinte, debidamente apostillado e inscrito en el Registro de Comercio al numero VEINTISIETE, del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; Sociedad con Numero de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: **a-** Testimonio de Escritura Publica de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales de Manuel José Calvo, inscrita ante el Registro Publico, Sección Mercantil, de la República de Panamá, el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, bajo el numero CERO SIETE TRES SIETE CERO DOS; y **b -** Escritura Pública numero seis mil cuatrocientos sesenta y dos, Autorizada en la ciudad de Panamá, el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, ante los oficios Notariales de Fabian Ruíz Sanchez, inscrita en el Registro Publico de la República de Panamá al numero de folio setenta y tres mil setecientos dos, Asiento CINCO. Habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **“EL CONTRATISTA”**, y manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a brindar el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO CON TANQUE EN COMODATO PARA UN PERIODO DE SEIS MESES** de en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación

RENGLÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
---------	------------------	----------	-----------------	--------------



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

1	<b>CODIGO:</b> 70305949 <b>SOLICITA:</b> GAS PROPANO, GALON, <b>OFRECEN:</b> GAS PROPANO A GRANEL SERVIDO EN CAMION TANQUE. <b>OBSERVACIONES:</b> EL PRECIO UNITARIO PARA EL GALON DE GAS L.P. ESTA SUJETO A CAMBIOS MENSUALES DE CONFORMIDAD A FLUCTUACIONES DEL PRECIO PARIDAD DE IMPORTACION (P.P.I.) PUBLICADOS POR MINEC.	GAL	1,881	\$ 2.70	\$ 5,078.70
---	--	-----	-------	---------	-------------

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 02/2023**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 08/2023 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitres**. h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS TÉCNICOS NECESARIOS Y OBLIGATORIOS PARA EL SUMINISTRO.**

El suministro contratado según el detalle anterior debe reunir los siguientes requisitos formales y técnicos:

- 1- El Suministro del Gas Propano será proporcionado según cantidades requeridas en las fechas que el administrador de contrato comunique por escrito al proveedor.
- 2- Los envíos deberán ser realizados en días laborales y en horarios de 7:30 am a 1:00 pm
- 3- La empresa suministrante deberá incluir en su oferta sin costo alguno para la Institución un tanque de almacenamiento de GLP en comodato o usufructo con sus válvulas, con capacidad, de 500 galones, el cual será proporcionados por el contratista en calidad de depósito, permanecerán en una ubicación designada acorde a los permisos, hasta que se utilice todo el gas contratado.
- 4- El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias en las respectivas dependencias (Ministerio de Economía, Medio Ambiente, Ministerio de Trabajo), para los permisos correspondientes para la instalación de los tanques de GLP suministrados. De acuerdo a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo Los tanques con capacidad de hasta mil galones americanos únicamente requiere de un registro ante el ministerio de economía, dicha solicitud debe ser presentada por el cliente sin embargo TROPIGAS puede realizar



este trámite siempre y cuando provean de la documentación legal del hospital y de un Poder especial a favor de los representantes o delegados de este hospital para poder representarles ante dicho proceso. Art.7). Los tanques para consumo privado de combustibles líquidos, serán autorizados a personas naturales o jurídicas, toda vez se dediquen a la manufactura industrial, al comercio o servicios. El uso de éstos deberá ser exclusivo para la actividad o servicio para el que ha sido autorizado, quedando estrictamente prohibida la venta de combustibles a terceros. La instalación y funcionamiento de los tanques para consumo privado de gas licuado de petróleo con capacidad total hasta de mil galones americanos, no requerirá autorización de la Dirección, pero deberán estar registrados en la misma y cumplir con las Normas y Reglamentos Técnicos de Seguridad aplicables. En caso de existir varios tanques que, sumada su capacidad superare la capacidad antes mencionada, si requerirán de la correspondiente autorización de la Dirección.

Los tanques deberán de cumplir las siguientes medidas de seguridad:

- a.) Deberá tener una altura mínima de 0.50 m y una máxima de 1.10m con respecto al nivel de piso terminado, debe de proteger por completo las conexiones eléctricas con tubería CONDUIT o coraza que pueda ser atendida por los técnicos operadores o del personal a cargo en cada área, para hacer las respectivas gestiones con los técnicos de la empresa A contratar.
- b.) Sujetar y afianzar el tanque en sus bases de concreto.
- c.) Conectar eléctricamente a tierra (polarizar) cada tanque instalado.
- d.) Deberá de Disponer de válvulas de alivio de presión en caso de exceso de sobrepresión y temperatura.
- e.) Las Tuberías principales de suministro deben de estar debidamente identificadas con pintura anticorrosiva de preferencia color amarillo.
- f.) El suministrante deberá presentar el certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque .

5- Efectuar cambios de tanques en caso de que estos presente fugas o sea insuficiente su capacidad.

6- La empresa suministrante deberá calendarizar una serie de monitoreos trimestrales, la cual deberá presentarla a los Departamento solicitantes del Hospital, dentro del Mantenimiento preventivo por parte de la empresa deberá incluir cambio de piezas en caso de que presenten anomalías sin costo alguno para el Hospital o cuando sea solicitado por los Administradores del contrato.

7- Rotular los lugares donde se ubican los tanques de almacenamiento, con información de las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.

8- Colocar barrera de seguridad en el tanque (Tipo jaula con acceso de entrada y salida), para



protegerlo de actos de sabotaje y en el peor de los casos la inducción a una explosión.

9- En caso de resultar adjudicada la empresa, deberá organizar y desarrollar en coordinación con el Administrador de Contrato, una capacitación dirigido al personal de los departamentos solicitantes y los que crea convenientes, sobre normas de seguridad para el almacenamiento y el uso del suministro objeto de esta contratación y será impartido en fechas que sean establecidas a través del Administrador de Contrato.

10- El contratista deberá de estar disponible para atender llamados de emergencia y pedidos en los fines de semana, días feriados, asuetos, de acuerdo a las necesidades emergentes, estos llamados serán realizados bajo la coordinación de los Administradores de Contrato, los cuales deberán realizarse en el horario comprendido de 7:30 am a 3:30 pm.

11- Brindar la atención técnica inmediata cuando se presenten fugas en las líneas de alimentación lo cual será requerido por los Administradores de Contrato o a quien este delegue.

12- El precio que se contrate está sujeto a incrementos o decrementos por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo. Si existiera una variación de precio, el galón se ajustará al monto total del contrato ya sea en disminución o incremento.

13- En casos Especiales en los que sea necesario readecuar las líneas de alimentación de gas, la empresa adjudicada, realizara los cambios necesarios sin costo alguno para el Hospital.

14- La empresa debe ser importador directo de alto volumen del suministro GLP.

15- Contar con plantas locales de distribución y con sus propias unidades de distribución (Pipas).

16- Debe garantizar en todo momento el abastecimiento y suministro GLP durante el período del contrato.

**CLAUSULA QUINTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.





**CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP).** La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por libre gestión hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

**Prohibición de Modificación Contractual:**

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).** En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo



contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

**CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 31 REFORMADO (LACAP).**

Las Fianzas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. “José Antonio Saldaña”. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA DECIMA: LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total de los suministros contratados, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO (8) DIAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, cuya será a partir de la firma del mismo hasta **DOSCIENTOS DIEZ (210)DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.**

En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Contratación por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales.



**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR MORA (Art. 85 REFORMADO (LACAP).** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato cuando sea procedente o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ante una entrega tardía, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP).** Art. 159 No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de Dr. Ludwing Ernesto Flamenco Colato, nombrado bajo Acuerdo No.38/2023, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestionen el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.





HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

**LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL**

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,078.70)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número 2023320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:**

El plazo para la Instalación del tanque y Red será de OCHOS DÍAS HÁBILES, contados a partir de la Distribución del contrato.

Para los suministros deberán entregarse en el Departamento de Nutrición y Dietas del Hospital, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en estas Bases de Contratación.

El Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por la Jefatura del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital acompañada de copia del acta de recepción que será firmada por la Jefatura, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes:

a) Según necesidad del hospital, para lo cual el Departamento de Nutrición y Dietas solicitará al contratista por escrito las cantidades que necesitará con DOS días hábiles de anticipación, durante el tiempo de vigencia del contrato;

b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**PLAZO: el plazo de entrega del servicio será de SEIS MESES a partir de la firma del contrato.**

El contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato dos días hábiles posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones



siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO.** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Departamento de nutrición y Dietas del hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Suministrante.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

No se dará por recibido el SUMINISTRO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención..

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este Contrato será a partir de la firma del contrato y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos



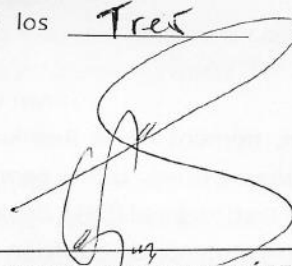
HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los Tres días del mes de Marzo del dos mil 23.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA  
CONTRATANTE



TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A

URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ  
APODERADO ADMINISTRATIVO TROPIGAS S.A  
CONTRATISTA